



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-717-2018-00055-00

Vista las actuaciones surtidas, el juzgado, **Resuelve:**

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento de pago así:

1.1. Plan de Moda S.A.S. al día siguiente de la entrega del **aviso**, que se realizó 28 de octubre de 2019 [Fls. 96 a 102] quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.2. Inversiones Piñeros Pupo S en C, al día siguiente de la entrega del **aviso**, que se realizó el 28 octubre de 2019 [Fls. 110 a 116] y dejó vencer en silencio el término de traslado.

1.3. Ping Pong S.A.S al día siguiente de la entrega del **aviso**, que se realizó 13 de noviembre de 2019 [Fls. 169 a 178] y dejó vencer en silencio el término de traslado.

1.4. Luis S.A.S. al día siguiente de la entrega del **aviso**, que se realizó el 25 de noviembre de 2019 [Fls. 191 a 197] y dejó vencer en silencio el término de traslado.

1.5. Ricardo Piñeros Pupo se actuando como representante legal de **Plan de Moda S.A.S.** se notificó el 07 de noviembre de 2019 personalmente a través de apoderado [Fl. 87], quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [Fls. 148 a 151]. Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 300² del C.G.P. se entiende notificado como persona natural dentro del presente proceso.

2. Reconocer personería al abogado **Ulpiano Lara Barbosa** como apoderado de la demandada **Plan de Modas S.A.S** y del demandado **Ricardo Piñeros Pupo**, en los términos y para los fines del poder conferido [Fl. 84].

3. Reconocer personería al abogado **David Armando Garzón Guerrero** como apoderado de la demandada **Ping Pong S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido [Fls. 157 a 159].

4. Córrese traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado Ricardo Piñeros y de la demandada Plan de Moda S.A.S. [Fls. 148 a 151], por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.007 de 02 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 300. Notificación al Representante de Varias Partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

757bb5a1a681f195a9c5b7bd28b62bd38ca98039c9c558d0fc386aa6eb2d8065

Documento generado en 01/02/2021 09:49:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**